JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: ***50001 33 31 007 2010 00040 00***
ACCIONANTE: ***MARGARITA MARÍA AGUIRRE***
ACCIONADA: ***MUNICIPIO DE GRANADA (META)***
NATURALEZA: ***INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR***

Seria del caso proceder con la apertura del trámite incidental; no obstante, teniendo en cuenta el cambio de funcionarios de la administración municipal de Granada y que a la fecha no se ha acreditado la ejecución de la orden impartida como medida garante de los derechos e intereses colectivos protegidos, este Despacho a efectos de verificar el cabal cumplimiento de la sentencia emitida dentro del asunto y previo a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato, DISPONE:

Por Secretaría, requiérase a los señores i) **Fredy Hernán Pérez**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Granada, y ii) **Luis Horacio Vasco Suarez**, en su condición de Secretario de Interior y Convivencia Ciudadana de Granada, y a la señora iii) **Angélica del Pilar Rodríguez Zabala**, como Inspectora de Policía de Granada, con el fin de que informen y acrediten dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la constancia de recibido del respectivo oficio y/o comunicación, lo siguiente:

- Si dieron cumplimiento a la sentencia de acción popular proferida en el presente asunto el día 31 de agosto de 2017 (fls. 276 al 284 cuad. ppal.).

- En el evento en que no hubiesen obedecido la sentencia aludida, expliquen las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que la orden impartida en la parte resolutiva de la misma, corresponde a:

> *"(...).*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** al MUNICIPIO DE GRANADA ejerza el debido control sobre el espacio público objeto de la presente acción, adelantando y/o culminando las actuaciones administrativas necesarias para la recuperación de andenes y zonas verdes del separador de la calle 18 entre carreras 15 y 16 del Municipio de Granada - Meta, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se otorga un término de **un (1) año** contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia.*
>
> *(...).".*

- Si son los funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo emitido en el presente caso, de no ser así, se sirvan comunicar por escrito de manera oportuna, clara y concreta, quien es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada obligación.

Para tales efectos, consúltese las páginas web de la entidad territorial y del Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, con el fin de ubicar las

direcciones electrónicas de las funcionarias a notificar, de lo cual se dejara constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de las funcionarias, ofíciese al Municipio de Granada, a través de los buzones electrónicos institucionales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir de la constancia de recibido, las direcciones electrónicas personales institucionales o privadas de los citados funcionarios, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértaseles que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e indíqueseles que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual, puede ser enviada al correo electrónico del Juzgado: *jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co*

Por otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada Ana Patricia Daza Bermúdez, identificada con C.C. No. 40.389.501 y T.P. No. 311.213 del C.S. de la J., como apoderada del Municipio de Granada, en los términos y para los efectos de poder visible a folio 191 y ss. del cuaderno incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado Nº 015 de fecha 09 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m. Hoy 10 1 JUL 2020

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: ***50001 33 31 007 2010 00040 00***
ACCIONANTE: ***MARGARITA MARÍA AGUIRRE***
ACCIONADA: ***MUNICIPIO DE GRANADA (META)***
NATURALEZA: ***VERIFICACIÓN DE CUMPLIMENTO - ACCIÓN POPULAR***

Este Despacho a efectos de verificar el cumplimiento del fallo emitido dentro del asunto, DISPONE:

Por Secretaría, cítese a los integrantes del Comité de Verificación referidos en el numeral 3º de la parte resolutiva de la sentencia, a audiencia que se llevará a cabo el día 24 de septiembre de 2020 a las 03:00 p.m., en el Despacho de la Suscrita. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado Nº 015 de fecha 09 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m. Hoy 01 JUL 2020

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria